

Bruselas, 17 de mayo de 2018
(OR. en, de, pl)

**Expediente interinstitucional:
2015/0274 (COD)**

8501/1/18
REV 1 ADD 1

CODEC 667
ENV 266
COMPET 262
MI 306
AGRI 202
IND 115
CONSOM 124

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos (primera lectura) - Adopción del acto legislativo - Declaraciones

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE
UN MARCO POLÍTICO PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR

La Comisión se compromete a velar por la plena aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular¹. Para seguir los avances hacia la economía circular, la Comisión ha adoptado un marco de seguimiento² que parte del Cuadro de indicadores sobre la eficiencia en el uso de los recursos y el Cuadro de indicadores de las materias primas actuales. La Comisión también llama la atención hacia sus trabajos en curso sobre un indicador relativo a la huella de los productos y las organizaciones.

¹ COM(2015) 614 final.

² COM(2018) 29 final.

Las acciones emprendidas en el marco del plan de acción de la UE para la economía circular contribuyen también a realizar los objetivos de la Unión de consumo y producción sostenibles, del ámbito del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 12. Es el caso, por ejemplo, de la estrategia para el plástico³ o la propuesta, recientemente modificada, relativa a la garantía legal para los bienes de consumo⁴.

En cuanto a la coherencia entre los marcos reguladores de la Unión, la Comisión también ha adoptado recientemente una Comunicación sobre las opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos⁵. En 2018, la Comisión examinará asimismo opciones y acciones para un marco político más coherente para las líneas de trabajo sobre la política de productos de la UE en su contribución a la economía circular. En el marco de estas iniciativas y su seguimiento, se examinarán también las interacciones entre la legislación y la cooperación de la industria en relación con el uso de los subproductos y la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos.

Por lo que se refiere al diseño ecológico, la Comisión, de acuerdo con el plan de trabajo sobre diseño ecológico para los años 2016-2019⁶, confirma su firme compromiso de garantizar que el diseño ecológico aporte una contribución más significativa a la economía circular, por ejemplo abordando de una manera más sistemática cuestiones de eficiencia de los materiales, como la durabilidad y la reciclabilidad.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE INICIATIVAS RELATIVAS A LA ECONOMÍA COLABORATIVA

De acuerdo con el plan de acción para la economía circular⁷, la Comisión ha emprendido varias iniciativas en el ámbito de la economía colaborativa. Como anunció en junio de 2016 en su Comunicación sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa⁸, la Comisión seguirá supervisando la evolución económica y legislativa de la economía colaborativa, a fin de estimular el desarrollo de modelos de negocio nuevos e innovadores y de garantizar al mismo tiempo una adecuada protección social y de los consumidores.

³ COM(2018) 28 final.
⁴ COM(2017) 637 final.
⁵ COM(2018) 32 final.
⁶ COM(2016) 773 final.
⁷ COM(2015) 614 final.
⁸ COM(2016) 356 final.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LOS MICROPLÁSTICOS

En el contexto de la estrategia europea para el plástico en una economía circular⁹, recientemente adoptada, la Comisión ha presentado un enfoque integrado para atender a las preocupaciones suscitadas por los microplásticos, en particular los ingredientes a base de microperlas. Se centra en medidas preventivas y aspira a reducir la liberación de microplásticos de todas las fuentes principales, ya se trate de los procedentes de productos en los que se incorporan deliberadamente (como productos para el cuidado personal o pinturas) o de los que se originan en la producción o el uso de otros productos (como los oxoplásticos, los neumáticos, los gránulos de plástico y los productos textiles).

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRASLADOS DE RESIDUOS Y MATERIALES QUE HAN DEJADO DE SER RESIDUOS

En el contexto de la revisión prevista del Reglamento (UE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, que se llevará a cabo de aquí a finales de 2020, la Comisión estudiará la viabilidad de establecer medidas adicionales sobre los traslados de materiales que han dejado de ser residuos cuando no se hayan establecido a nivel de la Unión, con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos, criterios para determinar cuándo un residuo deja de serlo.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE MEDIDAS DIRIGIDAS A GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS ANTES DE SU DEPÓSITO EN VERTEDEROS

De conformidad con el artículo 6, letra a), de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos, los Estados miembros deben tomar medidas a fin de que solo se depositen en un vertedero los residuos que hayan sido objeto de tratamiento, y velar al mismo tiempo por que esas medidas no pongan en peligro la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos (Directiva marco de residuos), en su versión revisada, especialmente en lo que se refiere a la jerarquía de residuos, la recogida separada de residuos y los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado establecidos en dicha Directiva.

⁹ COM(2018) 28 final.

Basándose en el intercambio de puntos de vista que tuvo lugar durante la reunión del Grupo de expertos de la Directiva marco de residuos, celebrada el 30 de junio de 2017, y a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-323/13, en los próximos meses la Comisión intensificará su diálogo con los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse en este ámbito.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE **EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACTOS DE EJECUCIÓN**

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (CE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), de manera sistemática. El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE **la disponibilidad de datos y las obligaciones de notificación**

Con miras al seguimiento de los avances hacia la realización de los nuevos objetivos en relación con los residuos municipales y los residuos de envases y en vista de las cláusulas de revisión pertinentes, en particular para fijar objetivos para la prevención de los residuos de alimentos y el reciclado de los aceites usados, la Comisión subraya la importancia del entendimiento común alcanzado entre los colegisladores en el sentido de que los Estados miembros velarán por que cubra el año 2020 la comunicación de información en virtud de las Directivas 2008/98/CE, sobre residuos, 94/62/CE, sobre envases y residuos de envases y 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos en su versión modificada.

DECLARACIÓN DE POLONIA

Frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros

Polonia manifiesta su pesar por la información relativa al aumento de la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros.

En los proyectos de Directivas se aumenta la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros, que pasa de ser una vez cada dos años a una vez al año, si bien esto nunca se aceptó en el mandato. Las soluciones propuestas suponen una carga administrativa significativa para los Estados miembros. Polonia apoyó el mandato en mayo de 2017 con la condición de que tuviera en cuenta la solicitud de Polonia en relación con la frecuencia de presentación de informes.

DECLARACIÓN DE GRECIA

Grecia apoya el acuerdo transaccional global logrado durante las negociaciones del conjunto de medidas sobre residuos y reconoce los enormes esfuerzos realizados para alcanzar un acuerdo, así como la importancia del conjunto de medidas en el marco de la estrategia de economía circular.

Sin embargo, durante las negociaciones se han incluido varias disposiciones importantes que carecen de coherencia jurídica o que no se han basado en una evaluación de impacto adecuada, en particular:

el artículo 9, apartado 1, noveno guion y el artículo 9, apartado 1, letra a) sobre la interfaz entre el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) y los residuos, que no se hace referencia al artículo 10, apartados 2 y 3 de la Directiva marco sobre residuos en:

el artículo 11, apartado 1, sobre demolición selectiva,

el artículo 18, apartado 3, sobre residuos peligrosos mixtos,

el artículo 20 sobre la recogida separada de residuos peligrosos de los hogares y

el artículo 22, apartado 1, sobre biorresiduos

En nuestra opinión, es posible que a las empresas, a la administración pública y a los ciudadanos les resulte tan complicado aplicar dichas disposiciones en la práctica que llegue a ser incluso contraproducente para conseguir el objetivo general de fomentar la economía circular de forma sostenible.

Asimismo, consideramos que toda la responsabilidad financiera recaerá en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y ponemos de relieve que el objetivo de reducir al 10 % el depósito en vertederos de residuos urbanos de aquí a 2035/2040 no tiene suficientemente en cuenta las diferencias en las condiciones sociales, en la densidad de población o en las características entre los distintos Estados miembros y conduce inevitablemente al aumento de la incineración, lo que constituye un resultado desaconsejable.

Asimismo, animamos a la Comisión a que aborde de forma sistemática y coherente las características específicas de las islas pequeñas y remotas como parte de las medidas de ejecución del conjunto de medidas y en especial de la Directiva relativa al vertido de residuos así como del artículo 10, apartados 1 a 3 y de las disposiciones correspondientes mencionadas.

DECLARACIÓN DE FINLANDIA

Finlandia apoya los fines y objetivos y el acuerdo transaccional global sobre el conjunto de medidas sobre residuos, que sienta las bases para el aumento del reciclado y el impulso a la economía circular.

No obstante, Finlandia desea reiterar su preocupación sobre la incoherencia de los objetivos generales de reciclado de residuos de envases con respecto a los objetivos para materiales específicos (artículo 6, apartado 1, letras f) y h) de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases.

Concretamente, Finlandia considera que la reducción de los objetivos para materiales específicos no se reflejó de forma suficiente en los objetivos generales de reciclado. Con respecto a la propuesta de la Comisión, por ejemplo, el objetivo de reciclado para los residuos de envases de madera se redujo en 35 puntos porcentuales (del 60 % al 25 %) para 2025 y en 45 puntos porcentuales (del 75 % al 30 %) para 2030. A pesar de ello, el objetivo general para 2025 se mantuvo igual (65 %) que en la propuesta de la Comisión y el objetivo para 2030 se redujo en tan solo 5 puntos porcentuales (del 75 % al 70 %).

Finlandia también considera que los objetivos generales de reciclado para residuos de envases no tienen suficientemente en cuenta el hecho de que la capacidad de los Estados miembros para conseguir los objetivos depende en gran medida de la proporción de algunos de los materiales de envasado utilizados. En este sentido, el acuerdo final es especialmente desfavorable para los Estados miembros en los que se hace un uso generalizado de los envases de madera y en los que la proporción de residuos de envases de madera con respecto a la cantidad total de residuos de envases es significativa.

En dichos Estados miembros, solo podrán conseguirse los objetivos generales de reciclado en la práctica si los porcentajes de reciclado de residuos de envases de madera pueden incrementarse hasta niveles claramente superiores a los objetivos para materiales específicos. Ni siquiera el reciclado extremadamente eficaz de otros materiales de residuos de envases (es decir, aun siendo muy superior a sus objetivos de reciclado para materiales específicos) podría compensar el efecto predominante del porcentaje más bajo de reciclado de envases de madera. Esto es contradictorio puesto que los objetivos de reciclado para los residuos de envases de madera se fijaron deliberadamente a un nivel inferior por el potencial limitado de reciclado.

En consecuencia, y poniendo una vez más de relieve el compromiso y el apoyo a los fines y objetivos del conjunto de medidas sobre residuos, Finlandia lamenta que los objetivos generales obligatorios de reciclado para residuos de envases conduzcan a un trato desigual de los Estados miembros en función de la proporción de determinados materiales de envasado utilizados en relación con la cantidad total de todos los materiales de envasado.

DECLARACIONES DE ALEMANIA

Recogida separada

1. El artículo 10, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos vigente estipula que, a fin de cumplir con el requisito de valorización establecido en el artículo 10, apartado 1, los residuos se recogerán por separado «siempre que sea viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico». La modificación del artículo 10, apartado 2, acordada en el diálogo tripartito ha suprimido esta disposición y la ha sustituido en el nuevo artículo 10, apartado 3, por una cláusula especial de excepción según la cual los Estados miembros podrán autorizar excepciones a la obligación de recogida separada en determinadas condiciones. Esta modificación del artículo 10 de la Directiva marco sobre residuos no solo repercute en las obligaciones directas de los productores y poseedores, sino que también afecta a la obligación que tienen los Estados miembros de garantizar la recogida separada de determinados residuos, la consecución de cuotas de reciclado (artículo 11 de la Directiva marco sobre residuos) y la recogida separada de biorresiduos (artículo 22 de la Directiva marco sobre residuos).

Alemania apoya el objetivo perseguido por la Directiva marco de lograr una economía circular sostenible a escala nacional y de la UE. Todas las partes interesadas deben contribuir a los esfuerzos por lograr una economía circular; por consiguiente, la economía circular precisa una base jurídica sólida. Alemania desea señalar que, con independencia de la cláusula de excepción del artículo 10, apartado 3, de la Directiva marco sobre residuos, tanto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como el derecho constitucional alemán establecen que las obligaciones jurídicamente vinculantes como, en particular, las obligaciones de recogida separada, solo podrán imponerse a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas, es decir, convenientes, necesarias y adecuadas con el fin de mejorar el reciclado.

2. Esto mismo se aplica a la nueva prohibición de la incineración de residuos recogidos por separado que determina el artículo 10, apartado 3, letra a (nuevo) de la Directiva marco sobre residuos y la prohibición de depositar en vertederos dichos residuos en virtud del artículo 5, apartado 3, letra f (nueva) de la Directiva relativa al vertido de residuos. Solo podrán imponerse estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas. Asimismo, el artículo 13 de la Directiva marco sobre residuos exige que la gestión de dichos residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

En relación con la obligación de proporcionar a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) información sobre artículos (artículo 9, apartado 2, noveno guion y artículo 9, apartado 1, letra a) de la Directiva marco sobre residuos)

La disposición insertada en el artículo 9, apartado 1, noveno guion y en el artículo 9, apartado 1, letra a), durante la fase final de las negociaciones del diálogo tripartito, que establece que los artículos que contienen sustancias extremadamente preocupantes en el sentido del Reglamento REACH deberán incluirse en una base de datos en la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas (ECHA), da lugar a una serie de preguntas concretas que deben aclararse para que los Estados miembros puedan elaborar regulaciones que se ajusten a los objetivos de la disposición. Por ejemplo, es necesario aclarar la manera de identificar los artículos en cuestión para que puedan introducirse en una base de datos central de forma que puedan recuperarse fácilmente. Asimismo, deben redactarse disposiciones comunes que aborden la cuestión de los envíos múltiples de datos sobre un mismo artículo, ya que se prevé que estos sean numerosos debido a que se han ampliado las obligaciones a todos los proveedores de la cadena de suministro.

Alemania lamenta que esta disposición, que exigirá un esfuerzo considerable de todas las partes, se incluyera en el proyecto sin la preparación adecuada en términos de contenido y sin la evaluación de impacto apropiada necesaria para una cuestión tan compleja. Alemania solo podrá dar su acuerdo a la luz del acuerdo transaccional global alcanzado en la negociación tripartita. Alemania solicita a la Comisión, en consulta con la ECHA en tanto que organismo encargado de mantener la base de datos, que especifique los detalles concretos necesarios para permitir que la ECHA y los Estados miembros apliquen la disposición de forma adecuada, al tiempo que se limita la carga de trabajo al mínimo necesario. Si la Comisión considera que para ello se precisan modificaciones adicionales del Derecho de la Unión, se pide a la Comisión que remita el proyecto de disposiciones correspondiente.
